

20223 RESOLUCION de 29 de julio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Unión Resinera Española, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Unión Resinera Española, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 23 de mayo de 1988; de una parte, por Delegado de Personal de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA LA UNIÓN RESINERA ESPAÑOLA, S.A.

Art. 1.— El presente Convenio será de aplicación en los puntos que expresamente se regulen en el mismo, al personal/ fijo o con contrato temporal de La Unión Resinera Española — S.A., con independencia del centro en que presten sus servicios y de la reglamentación que regule su actividad, con las únicas excepciones de los encuadrados en la Reglamentación de Hostelería y Alimentación, y el personal directivo, definido en el art. 2.1.a del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 2.— La duración del Convenio será de un año, iniciando sus efectos el día 1 de Enero de 1989.

Art. 3.— La Unión Resinera Española S.A. se compromete/ durante la vigencia del Convenio a respetar las condiciones/ mas beneficiosas que sobre lo establecido en el mismo pudiera tener concertadas con alguno de los trabajadores.

Art. 4.— Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible a efectos de su aplicación práctica, y serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

Art. 5.— Las condiciones económicas y de trabajo que se/ implanten en virtud de este Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo por la empresa, serán absorbidas hasta donde alcancen con los aumentos o mejoras que pudieran establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

Art. 6.— Como incremento salarial se pacta una subida lineal de 62.000,- ptas. anuales, que se distribuirán: 53.000,- ptas a Salario Base y 9.000,- ptas. a un Plus Convenio de nueva creación.

Como consecuencia de la subida pactada se fija como tabla salarial para el personal no excluido la que figura en el anexo que se acompaña.

Art. 7.— Se respetarán como situaciones personales a extinguir las que individualmente vienen rigiendo para el personal en activo de las Reglamentaciones de Resinas y Ordenanza General del Campo, no siendo de aplicación por tanto para dichos/ trabajadores las tablas salariales contenidas en el anexo, ni la regulación que con carácter general se efectúa en el Convenio en relación con la antigüedad y número de pagas.

Este personal podrá pactar individualmente con la empresa su incorporación al sistema homogeneizado, lo que afectará a todos sus conceptos retributivos (salario base, antigüedad,/

número de pagas, plusus etc...), sin que en ningún caso pueda cobrar en cómputo anual por todos los conceptos retributivos/ cantidad inferior a la que le corresponde como consecuencia — de la aplicación individualizada de la subida prevista en el Convenio.

Art. 8.— Los aumentos periódicos por años de servicio se calcularán sobre el salario base fijado en la tabla salarial/ del Convenio y consistirá en quinquenios de un 5% cada uno. — El anterior cálculo de antigüedades no será de aplicación para el personal no homogeneizado que continuará manteniendo a/ título individual el sistema que venían disfrutando.

Art. 9.— Se establecen con carácter general para el personal homogeneizado dos gratificaciones extraordinarias de 30 días cada una y una de 15 días, que se devengarán: las dos primeras los días 24 de julio y diciembre y la tercera el 24 de Marzo.

Art. 10.— La jornada laboral será de 40 horas semanales, que salvo para el personal afecto a labores agropecuarias y — forestales se distribuirá de lunes a viernes.

Art. 11.— El periodo anual de vacaciones para todo el personal afecto al presente Convenio se fija en 30 días naturales más dos días no acumulables a las vacaciones, cuyo disfrute se rá determinado con carácter general por acuerdo entre la empresa y los delegados de personal, los trabajadores con antigüedad inferior al año disfrutarán las vacaciones en proporción al tiempo que lleven en la empresa.

Art. 12.— Todo el personal, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por/ alguno de los motivos que a continuación se indican y por el tiempo siguiente:

a.— Quince días naturales en caso de matrimonio.

b.— Dos días en caso de nacimiento de hijo, enfermedad — grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador — necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de/ cuatro días.

c.— Un día por traslado de domicilio habitual.

Art. 13.— Todos los trabajadores al cumplir los 65 años/ se jubilarán, percibiendo como premio, en función de los años de antigüedad en la empresa las siguientes cantidades:

Por más de 30 años de antigüedad: seis mensualidades.

De 20 a 30 años de antigüedad: cinco mensualidades.

De 10 a 20 años de antigüedad: cuatro mensualidades.

Por acuerdo voluntario entre empresa y trabajador se podrá adelantar el momento de la jubilación, entendiéndose en — tal caso, que el trabajador tendrá derecho al premio de jubilación que le hubiere correspondido si ésta se realizara a la edad de sesenta y cinco años.

El trabajador podrá solicitar la percepción con cargo al premio de jubilación durante los dos años anteriores a producirse ésta, de una cantidad equivalente al 10 por 100 del salario base. Estas cantidades tendrán carácter de anticipo a cuenta del premio de jubilación, figurarán en nómina bajo el epígrafe de Premio de Jubilación y formarán parte de la base de — cotización. La Empresa estará obligada a atender estas solicitudes.

Art. 14.— La Dirección continuará los estudios necesarios para conseguir la más eficaz productividad. La disminución voluntaria y continuada del rendimiento o la inducción a ello se

reputará falta muy grave. Se entiende por rendimiento normal - el que corresponde a un trabajador o equipo con conocimiento - suficiente de su labor y diligencia en su desempeño.

Se acreditará la disminución voluntaria del rendimiento mediante expediente instruido en el que con audiencia del interesado y del Comité de empresa o Delegados de personal, conste el rendimiento medio ordinario.

Art. 15.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio deberán someterse con carácter obligatorio a reconocimiento médico al menos una vez al año que será costeado por la empresa a la que se le dará cuenta inmediata de sus resultados, al igual que a los delegados de personal.

Art. 16.- El trabajador o sus familiares según la prioridad establecida en el Reglamento de Régimen Interior, percibirán de la empresa en el supuesto de producirse por accidente la boral la incapacidad absoluta o muerte, la cantidad de 1.500.000 ptas.

Art. 17.- La empresa canalizará a través del Comité de Acción Social existente e integrado por tres representantes de los trabajadores todas las ayudas o mejoras de tipo social.

Art. 18.- Los delegados de personal harán las funciones de delegados de seguridad e higiene en sus respectivos centros de trabajo.

Art. 19.- Todos los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores. En dicho documento constará expresamente el nombre y la firma del representante de los trabajadores que actúe como tal, o a la inversa, la renuncia expresa de dicha facultad por parte del trabajador que no desee que le asista ningún representante. Cuando no figuren dichos requisitos no tendrá carácter deliberatorio el documento referido (finiquito).

Art. 20.- La empresa pondrá un tablón de anuncios a disposición de los Sindicatos debidamente implantados en la misma.

Todos los delegados de personal o miembros del Comité de Empresa dispondrán de un crédito de 15 horas mensuales. En todo caso el crédito de horas concedido solo podrá ser utilizado para el desempeño de actividades sindicales, previo aviso y justificación.

Art. 21.- La Comisión Paritaria del Convenio estará compuesta por 4 representantes, 2 de la empresa y 2 de los trabajadores, quienes nombrarán entre sí a 2 secretarios.

Cada parte podrá asignar asesores permanentes u ocasionales. Asimismo, la Comisión podrá acordar la designación de uno ó más árbitros externos para la resolución de un conflicto determinado.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos les sean sometidos por las partes. Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través del Delegado de personal o de la empresa.

En los conflictos colectivos el intento de solución de las divergencias a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del convenio colectivo.

La propia Comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se definirán los trámites y formas de proceso (inicio, información, audiencia, pruebas, etc...) Los plazos de resolución de expedientes serán breves siendo 10 días para asuntos ordinarios y 72 horas para los extraordinarios, de acuerdo con los criterios establecidos en la clasificación de asuntos.

Art. 22.- El presente Convenio podrá ser denunciado por ambas partes mediante notificación escrita entregada con anterioridad a su vencimiento.

Art. 23.- Los atrasos devengados del presente Convenio se abonarán a partir del día 1 de junio de 1988.

DISTRIBUCION POR GRUPOS RETRIBUTIVOS

- I Contramaestre, Maestro albañil, Maestro Taller
 II Oficial 1º, Chófer A
 III Oficial 2º, Chófer B, Aserrador
 IV Medidor, Ayudante de taller, ayudante aserrador, Ayudante destilador, Tractorista A, Guarda Mayor
 V Sobreguarda, Peón Especialista, Tractorista B
 VI Guarda, Peón, Hojalatero, Cubero, Fogonero, Pastor, Cabrero.
 I Titulado Superior
 II Titulado Medio
 III Jefe Administrativo 1º
 IV Jefe Administrativo 2º
 V Oficial Administrativo 1º
 VI Oficial Administrativo 2º
 VII Auxiliar Administrativo

Grupos de Retribución	Sal. Base Anual	Plus Conv. Anual	TOTAL ANUAL
Personal Laboral			
I	809.465	9.000	818.465
II	777.710	9.000	786.710
III	768.140	9.000	777.140
IV	760.745	9.000	769.745
V	738.995	9.000	747.995
VI	728.555	9.000	737.555
Personal Administrativo			
I	1.500.000	9.000	1.509.000
II	1.350.000	9.000	1.359.000
III	1.250.792	9.000	1.259.792
IV	1.086.000	9.000	1.095.000
V	777.976	9.000	786.976
VI	768.480	9.000	777.480
VII	760.745	9.000	769.745